

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, 10 de setiembre de 1882.

NUMERO 1,354

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 4 horas y 13 minutos de la mañana.

Domingo 10.—El Dulce nombre de María.—San Nicolás de Tolentino, confesor; san Hilario, obispo.

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 4 horas y 59 minutos de la mañana.

Lunes 11.—Santos Proto y Jacinto, mártires, san Paciente, obispo de Lyon, y el beato Carlos Espinola y compañeros mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.—Conocimiento.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Contestacion.—Conocimiento.

Secretaría de Beneficencia.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de Policia.

Acuerdo.—Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Supremo Congreso Constitucional.

La decadencia de la industria agrícola del café, que por muchos años ha sido la principal y casi única fuente de la riqueza del país, es un hecho que á nadie puede ocultarse ya.

De algunos años á esta parte se vienen observando cambios notables en las condiciones atmosféricas del país, perjudiciales para la agricultura, y debidos á esa circunstancia, las cosechas de café, ó

han sido escasas ó han sido de calidad inferior á las de otros años.

Por otra parte, la concurrencia de la produccion de otros países en los mercados extranjeros, ha hecho bajar el precio del café, á tal extremo, que el agricultor costarricense no puede esperar para lo futuro ni siquiera un mediano interes de los capitales que invierta en esa clase de empresas.

Los hombres públicos de hace cuarenta años prestaron un gran servicio al país, fomentando la agricultura del café, base de la riqueza y progreso alcanzados; y á los hombres públicos de hoy corresponde fomentar la explotacion de nuevas industrias que reemplacen con ventaja aquella fuente de riqueza.

La industria azucarera, Señores Diputados, si se remueven los obstáculos que para su desarrollo se presentan ahora, podría traernos la riqueza que no puede ya esperarse del café.

Todos, ó casi todos los terrenos de la República son aparentes para el cultivo de la caña de azúcar.

La plantacion de una manzana de caña, cuesta la cuarta parte de lo que cuesta una manzana de café.

El cultivo de la caña exige anticipacion de capital por el término de un año solamente, mientras que el cultivo del café, aun en buenos tiempos, no empieza á reembolsar sino despues de tres años.

La demanda del azúcar excede anualmente de la produccion.

A la industria azucarera debe asociarse la de destilacion de aguardiente, y esas dos industrias combinadas aseguran una utilidad remunerativa muy importante.

Al llegar á este punto, Señores Diputados, pudiera creerse por algunos, que hay grave dificultad para la adopcion de nuestro proyecto, por venir á chocar contra el actual sistema rentístico del país que encierra el monopolio de la destilacion del aguardiente; pero es precisamente ese el punto mas recomendable del proyecto que vamos á someter á vuestra ilustrada consideracion.

El monopolio de la destilacion de aguardiente tiene todos los inconvenientes que acompañan siempre al monopolio fiscal de cualquier industria.

La produccion del aguardiente, manejada por el gobierno, cuesta siempre mucho mas de lo que costaría manejada por empresarios particulares.

El monopolio de la industria del

aguardiente excita al contrabando, y el gobierno, para la persecucion de fábricas clandestinas, tiene necesidad de consumir mucho dinero y de distraer muchos brazos útiles para la agricultura.

Bajo el actual sistema, la riqueza pública pierde la mayor utilidad que las empresas particulares reportarían de la libre destilacion del aguardiente; pierde las cantidades que el gobierno consume por sueldos de empleados en la persecucion del contrabando; y pierde tambien los productos que la agricultura obtendría, empleando de una manera reproductiva los brazos que constituyen el personal de los resguardos.

El gobierno necesita tener rentas para hacer frente á los gastos que la administracion pública ocasiona; pero esas rentas pueden obtenerse mejor de la libertad de la industria de destilacion de aguardiente, que del monopolio de ese ramo.

Póngase un impuesto sobre las fábricas de destilacion de aguardiente en proporcion á su capacidad, y al consumo que de ese artículo haga el país, y los intereses fiscales se habrán conciliado con la libertad de la industria, y el país habrá adquirido una nueva fuente de riqueza general.

Fundados en esas consideraciones, presentamos á vuestra ilustrada consideracion, el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL &

Considerando: que el cultivo de la caña de azúcar, y el completo desarrollo de todas las industrias que de él dependen, están llamadas á ser una fuente de la futura riqueza del país; y que para la mejor explotacion de esa riqueza ha sido hasta hoy un estorbo el monopolio fiscal de la destilacion de aguardiente,

DECRETA:

Art. 1º.—Es libre la industria de destilacion y venta de aguardiente, á contar del 1º de enero de 1884.

Art. 2º.—Las personas que quieran dedicarse á esa industria, deberán matricular su empresa, expresando la capacidad del alambique que tengan establecido ó pretendan establecer, y los grados que prometan dar á su alcohol.

Art. 3º.—Todo empresario de destilacion de aguardiente, pagará cada mes, al Tesoro Nacional, 15 centavos por cada botella de aguardiente, de veintium grados de for-

taleza ó ménos, tomando por base la capacidad del alambique matriculado, y un centavo mas en botella por cada grado de mayor fortaleza.

Art. 4º.—De ese impuesto no se exime el empresario, ni por caso fortuito ó fuerza mayor, sino desde que notifique al empleado respectivo, la suspension de los trabajos del alambique, y por el término de esa suspension.

Art. 5º.—Debiendo pesar el impuesto á que se refiere el art. 3º, sobre el consumo solamente, el Tesoro Nacional devolverá el importe del impuesto cobrado sobre las cantidades de aguardiente que se exporten, comprobada que sea la exportacion con el respectivo conocimiento de embarque.

Art. 6º.—El Poder Ejecutivo nombrará los empleados que deban encargarse de llevar el libro de matrículas á que se refiere el art. 1º, de visitar las empresas de destilacion cuantas veces sea necesario, para contrastar la capacidad de los alambiques y los grados de fortaleza del alcohol, y comprobar la suspension de trabajos en su caso.

Art. 7º.—Toda infraccion de la presente ley, será castigada con una multa equivalente á cuatro tantos del perjuicio que se haya ocasionado ó podido ocasionar al Tesoro Nacional en el respectivo caso, en el término de un mes, y con la inhabilitacion para el ejercicio de la industria de destilacion de aguardiente por el término de cinco años.

Art. 8º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que despues del 1º de enero de 1884, dé en venta ó arrendamiento, con las formalidades de ley, los edificios, máquinas y útiles que constituyen la Fábrica Nacional de Licores.

Dado &

E. C. C.

San José, setiembre 5 de 1882.

MANUEL SANDOVAL. TELÉFORO ALFARO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 183.

Palacio Nacional.

San José, 9 de setiembre de 1882.

En cumplimiento del artº 2º de la ley de 7 de agosto de 1868, S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Créase la plaza de Jefe Político, en el Canton de Tarrazú, con

la dotacion mensual de cincuenta pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Nº 184.

Palacio Nacional

San José, setiembre 9 de 1882.

Creada por acuerdo fecha de hoy, la plaza de Jefe Político en el Canton de Tarrazú, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Nómbrese para su desempeño á Don Joaquín Arias Mora, quien fijará por ahora, su residencia, en el punto denominado San Marcos. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas diez y nueve inscripciones y cuatro cancelaciones, y se despacha con fecha catorce de agosto último.

En el id. de San José treinta y siete inscripciones y se despacha con fecha diez y ocho de julio, también último.

En el id. de Heredia veinte y cuatro inscripciones y se despacha con fecha siete de agosto citado.

En el id. de Cartago treinta inscripciones y se despacha con fecha cuatro del corriente.

En el id. Occidental veinte y cinco inscripciones y se despacha con fecha diez y siete de junio último.

Registro General de Hipotecas.—San José, setiembre 9 de 1882.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 37.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre 7 de 1882.

Sr. Admor. del Banco Nacional.

Con vista de las reformas y adiciones hechas por la Asamblea General de accionistas de ese Banco á los artículos 30, 34, 35, 41, 50, y 72 de los Estatutos del referido Banco, en los artículos 59 y 69 de su acta celebrada en sesion de 15 de Julio próximo pasado y trascrita á esta Secretaría por nota de 19 del mismo mes.

Considerando:

1º.—Que la aclaracion hecha al art. 30 citado, ademas de ser inconducente daría lugar á interpretaciones extrañas al verdadero carácter de la Direccion General del Banco, atribuyéndole solo funciones consultivas no obstante las que le determinan los mismos Estatutos; y segundo que la modificacion hecha á los artículos 34, 35, 41, 50 y 72 de los mismos Estatutos, en cuanto amplía los derechos del Administrador del Banco, es de reconocida necesidad por la confusion que ha existido entre las funciones del Administrador del Banco y las del Presidente de la Direccion del Banco, por traer la consecuencia precisa de embarazar las transacciones, en razon de quitar al Administrador las que legalmente le corresponden; pero que el mismo Administrador, así por las funciones que se le amplian como por las demas que le atribuyen los Estatutos, debe obrar bajo su propia responsabilidad, dando cuenta de todo á

la Direccion General de sus operaciones en cada reunion ordinaria, ya para la aprobacion respectiva, ya para que ella en su oportunidad cumpla con el deber que le impone el art. 35 citado; por tanto apruébase solamente la reforma y ampliacion de los artículos 35, 41, 50 y 72 de los precitados Estatutos, con sujecion á las prescripciones que quedan consignadas en el considerando 2º

Lo que digo á U. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

SAENZ.

Los artículos 5º y 6º á que se refiere la nota anterior, son los siguientes:

Art. 5º.—El Administrador del Banco, Don Jaime Güel hizo presente los varios inconvenientes que se presentan para la expedicion y buen resultado en las operaciones del Banco, en atencion á la confusion de las funciones del Administrador con las del Presidente de la Junta Directiva, atribuidas á éste por los Estatutos del Establecimiento; y en consecuencia el Señor Güel presentó el proyecto que dice: "En atencion á que en la práctica de los negocios, la experiencia ha demostrado que las obligaciones y atribuciones de los empleados del Banco no están bien marcadas y repartidas y á que esto trae graves inconvenientes que es preciso remover, se declara: El Administrador del Banco Nacional de Costa Rica tendrá representacion judicial y extrajudicial en todos los negocios que activa ó pasivamente interesen al establecimiento y la facultad de arreglarlos ó transigirlos. Por consiguiente será el Administrador quien dé órdenes é instrucciones al abogado procurador del mismo Banco y éste, en el desempeño de sus funciones, obrará en un todo de acuerdo con aquél. Quedan así adicionados y reformados los artículos 34, 35, 41, 50 y 72 de los Estatutos del Banco Nacional de Costa Rica, de 24 de diciembre de 1877." Puesto á discusion, por mayoría de votos se acordó aprobarlo y ponerlo en ejecucion, previa la suprema aprobacion del Poder Ejecutivo, que se solicitará oportunamente.

Art. 6º.—Con vista de lo acordado en el artículo anterior y en atencion á que ni las ocupaciones personales, que los individuos de la Directiva tienen, les permiten, ni las operaciones del Banco exigen reuniones ordinarias semanalmente, como de algun tiempo á esta parte se ha venido observando, lo cual ademas de los inconvenientes para todos ó algunos de sus miembros trae un gravámen manifiesto al establecimiento, las más veces sin resultado alguno benéfico, se acordó: "Que de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos atras referidos, la Direccion General será considerada como consejo de Administracion y se reunirá ordinariamente, dentro de los primeros diez dias de cada mes á efecto de examinar el balance y resolver las consultas del Administrador, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente á convocatoria del mismo Administrador, cuando éste lo estime conveniente para consultar algun asunto de importancia que interese al Banco.

JAIME GÜELL,
Administrador.

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Continúan en visacion las siguientes cuentas correspondientes al último año económico:

Administracion General de Tabacos y Licores.

Receptoría de Santo Domingo.

Se ha concluido de visar la que en el mismo año se llevó en la Receptoría de la Ciudad de Alajuela.

Y se han fenecido las siguientes, correspondientes al expresado año:

Receptoría de Heredia,

Id. de Puriscal.

Agencia de pasajes y fletes del Ferrocarril en la Estacion de Alajuela.

Contaduría Mayor.—San José, setiembre 9 de 1882.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 9 de setiembre de 1882.

Con noticia cierta segun despacho dirigido á esta Secretaría por el Protomedicato de la República, de que la *difteria* se ha desarrollado con carácter epidémico en el barrio de Alajuelita; y que es indispensable dictar cuanto antes las medidas necesarias con el objeto de combatirla en su principio; S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Que por el Tribunal del Protomedicato se designe un profesor de reconocida competencia, á fin de que asociado con el Médico del pueblo de esta Ciudad, cada dia, sin falta alguna, visiten el referido barrio; estudien las causas que motivan tal enfermedad y receten y sometan á los atacados, al régimen que indica la ciencia médica.

El Gobernador de la Provincia dictará y hará observar de la manera mas enérgica y estricta las medidas que se requieran para evitar que salga persona alguna que pueda comunicar el contagio.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CHAVES CASTRO.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Nº 5.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 9 de 1882.

Nómbrese para desempeñar el cargo de Agente Fiscal de la Comarca de Puntarenas, al Señor Don Felipe Arce, durante dos meses que se le conceden de licencia al propietario Señor Alvarado.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CHAVES CASTRO.

Honorable Sr. Srío. de Estado en el Despacho de Justicia.

San José, setiembre 9 de 1882.

Señor:

Acuso recibo á USª H. de su atenta nota de 6 del corriente, y de la copia del Decreto del dia ante-

rior, en el cual S. E. el Señor General Presidente, ha tenido á bien ordenar que se inscriban los nombres del autor del Proyecto del Código Penal y el de los HH. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, que lo revisaron, en la primera página de la nueva edicion de dicho Código.

Señor Ministro: esta honorífica distincion que el Supremo Poder Ejecutivo ha decretado á los que tuvimos participio en la elaboracion de la legislacion penal, llena de legítimo orgullo á todos los agra-ciados, y estimula á los habitantes del país, á prestar gustosos servicios de la naturaleza de los aludidos.

Muy propio es de todo gobierno ilustrado, dar la importancia que se merecen los trabajos intelectuales que tienden al perfeccionamiento social; la actual Administracion que así lo ha comprendido, se ha honrado á sí misma, acordando honores como el que registra el Decreto antes mencionado.

Sírvase USª H. dar á S. E. el General Presidente mi más cordial agradecimiento, y aceptar las protestas de afecto y consideracion con que tengo el honor de suscribirme de USª H. atento y obsecuente servidor.

RAFAEL OROZCO.

Honorable Sr. Srío. de Estado

en el Despacho de Justicia.

San José, setiembre 9 de 1882.

He recibido el atento despacho de USª H., fecha 7 del corriente, junto con la copia del acuerdo del dia anterior, que el Excmo. Señor General Presidente se sirvió dictar, ordenando que se haga mencion de los Jurisconsultos á que alude dicho acuerdo, en la nueva edicion del Código Penal ó de los Códigos en general, inscribiendo sus nombres al frente de la obra, y agregando á ella la exposicion de motivos, redactada por la Suprema Corte de Justicia.

Veo con verdadera satisfaccion y legítimo orgullo, que mi nombre figurará al lado de los de mis honorables colegas, por el insignificante contingente que presté en la elaboracion de aquella obra importante, y me siento bien recompensado con aparecer ante la posteridad como uno de los colaboradores en los trabajos de civilizacion y de progreso.

Sírvase USª H. transmitir estos sentimientos al Excmo. Señor General Presidente, dándole en mi nombre las más expresivas gracias por el alto honor que con tanta benevolencia me ha dispensado, y admitir que me suscriba con la más distinguida consideracion

de USª H. muy atento servidor,

ALEJANDRO ALVARADO.

Honorable Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Honorable Señor:

El atento despacho de USª Honorable al cual se sirve incluir copia del acuerdo dictado por S. E.

el General Presidente de la República, en que ordena hacer mención de los Jurisconsultos á quienes se nos hizo el honor de encomendarnos la revision del Proyecto de Código Penal, poniendo nuestros nombres al frente de la nueva edicion que de él se haga ó de los Códigos en general, y agregando á ella la exposicion de motivos presentada por la Corte Suprema de Justicia, me ha causado una viva satisfaccion.

Yo la acepto como un distinguido título de honor, debido, mas que á mis propios méritos, á la exquisita galantería de S. E. el General Presidente.

Sírvase US^a Honorable ser el intérprete de mis sentimientos de gratitud hácia S. E.; y con la protesta de mi reconocimiento hácia US^a, por los favorables términos en que está concebido su atento Despacho, que contesto, me doy el gusto de suscribirme de US^a Honorable atento y seguro servidor,

VICENTE SAENZ.

San José, 9 de setiembre de 1882.
Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Honorable Señor:

El acuerdo del Excmo. Señor General Presidente de la República, dictado el dia seis del presente mes, que ordena hacer mención de los Abogados que tuvimos el honor de tomar parte en la revision del Proyecto de Código Penal, inscribiendo nuestros nombres al frente de la obra y agregando á ésta la exposicion de motivos presentada por el Tribunal Supremo de Justicia, es el mas preciado título á que pudiera aspirar un Abogado.—El me llena de un legítimo orgullo, porque la aprobacion que S. E. da á los trabajos de la comision revisora, y la aceptación que ha tenido el Código Penal, son, en mi concepto, la recompensa mas valiosa que pudieramos alcanzar.

Quedo pues muy estrechamente obligado al Excmo. Señor General Presidente por tan honorífica distincion, como á US^a Honorable por los lisonjeros términos en que está concebida su estimada comunicacion, que me doy el gusto de contestar, asegurando á US^a Honorable que soy con las mayores muestras de aprecio su atento y seguro servidor,

GERARDO CASTRO.

San José, setiembre 9 de 1882.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 9 de 1882.

Habiendo demostrado la práctica que el acuerdo nº 7 emitido el 18 de junio de 1881, en orden al nombramiento por turno de Médicos del Pueblo, es perjudicial á los intereses del mismo, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Derógase esa disposicion y restablécese el orden anterior á su emision.

El sueldo será el que se determine en el presupuesto general de gastos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,
Soto.

Nº 193.

Palacio Nacional.

San José, 9 de setiembre de 1882.

Señor Gobernador de.....

Tengo instrucciones del Excmo. General Presidente para dirigirme á U., previniéndole exija de los dueños de boticas ó de botiquines, el exacto cumplimiento de los artículos 47 y 54 del Reglamento del Protomedicato; los cuales se dirigen al pago de patentes y á la prohibicion de venta de drogas ó medicinas en determinado límite, con la advertencia precisa de que su descuido ó demora á este respecto, lleva consigo la clausura de sus establecimientos.

U. dictará las órdenes correspondientes á los Jefes Políticos, á fin de que ellos, por su parte, den el lleno á la ley cuyo cumplimiento se exige.

Dios guarde á U.

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Setiembre 9.—Hoy á las 6 a. m. regresó el vapor "General Cañas," procedente de Taboga. Trajo de pasajeros: Aquilino Bueno, A. Santos, D. Guillen; y de carga, 35 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

1.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion seguida para averiguar si Agapito Sánchez es autor del delito de lesiones causadas á Miguel Quesada.

2.—Se dió tambien en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion levantada para averiguar la causa de la muerte de Don Manuel Mena.

NOTA.—Están paralizados por falta de papel los juicios siguientes: terceria excluyente de Don Rafael Cámpo, en juicio ejecutivo entre Don Pedro Diego Sáenz y Don Juan del Carmen Benavides. Reclamo de honorarios de Don Leon García, en juicio ejecutivo entre los Señores Duprat, Alard & C^a y Don Ramon Herran. Ordinario entre Don Cérvalo Quiros y herederos de Don Daniel Escalante. Diligencias de posiciones entre Don Francisco y Don Gregorio Bornilla. Juicio ordinario sobre rescision de un contrato entre Don José Arias y Arias y los Señores Don Diego Tréjos, Ciriaco Rodríguez, Lorenzo Alfaro y Francisco Monge. Ejecucion entre la sucesion de D. Francisco Correa y Doña Faustina Barrios de Tapia. Id. entre Don Juan J. Fréses y los Señores José

Diaz y Manuel Alvarez. Ordinario entre la Señora Josefá de Jesus Mora y José María Madrigal. Id. entre Don Patricio Leon y Don Rosa Arce. Id. entre Don Félix Maía Brénes y Don Santiago Gutiérrez. Ejecutivo entre Don Ponciano Galiardo y Don Atanasio Gutiérrez. Ordinario entre la Señora Nicomedes Solis, Guillermo, Nereo, Margarita y Baltasar Vega y Don Ramon E. Murrillo. Id. entre Don Pedro Augusto Martin y los Señores Duprat, Alard & C^a. Id. entre Don Policarpo Vargas y Don Bruno Carbonero. Id. entre Don Luis Jerónimo Bonilla contra la sucesion de Don Nicolas Bonilla. Id. entre el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra Don Juan Wilson. Sumaria de despojo entre los Señores Félix Alvarez y Félix Salazar.

San José, setiembre 9 de 1882.

El Secretario,

VICTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del dia once del entrante mes de setiembre se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: la cuarta parte del inmueble que se describe así: un edificio destinado á taller de carpintería, compuesto de un cañon y dos corredores, uno al frente y otro á la espalda, constante de veinticinco varas de largo y once y media de ancho, que reunidos forman un solo cuerpo, construido de madera de cuadro, piso tambien de madera, cubierto con teja y forrado de tabiques. Este edificio contiene una máquina de aserrar madera, otra circular para el mismo objeto, dos id. para calar, una para cepillar y preparar madera para pisos, otra de torno y otras para moler maiz ó trigo; todas impulsadas por el rio de La Maravilla; ubicado todo el edificio en un solar situado en el punto llamado La Maravilla, barrio de la Concepcion, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos; lindante: Norte, con potrero de Nicolas Conejo; Sur y Este, rio de La Maravilla en medio, potrero de Don Pantaleon Bonilla y Don Ramon Ortiz; y al Oeste, calle pública que conduce de esta Ciudad al paraje llamado La Ceiba; valorado en mil doscientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veintinueve, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, y en nombre de Don Luz González Paniagua, y en favor de Don Cayetano Ortiz Navarro, en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo sétimo, folio quinientos dos, inscripcion número seis mil doscientos diez y siete. Estos bienes pertenecen al expresado Señor González Paniagua, quien los hubo por compra al Señor Ortiz Navarro, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor González adeuda al Señor Ortiz. Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en el Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de Alajuela, á las doce del dia veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

JOSÉ M. UGALDE.

Fidel Quesada.—Eduardo Martin A.

2.

A las doce del dia catorce del corriente se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa dos pisos, con el solar en que está ubicada, dedicado á alameda, situados al Sureste de la plaza del pueblo de Pacaca, distrito tercero, canton segundo de esta Provincia. Linda: al Norte, calle en medio, el cementerio de la Iglesia; al Sur, calle en medio, solar de José María Montero; Este, solares de María Coto y María Peraza, hoy de Salvador Mora; y al Oeste, calle en medio, solar de Doroteo Quiros y José María Montero.—La casa mide catorce varas de frente por veinte de fondo, más ó menos, y el solar mide media manzana, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 171, folio 291, finca

número 6.589, Oriental, inscripcion número cinco, valorados los bienes descritos en seiscientos pesos. Pertenecen á los Sres. Don Juan B. Mora y Don Moises Castro Fernández, y se venden para pagar cantidad de pesos que éstos deben solidariamente al Presbítero Don José Joaquín Zedon, como acreedor hipotecario.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º Constitucional.—San José, setiembre 7 de 1882.

M. PACHECO.

Miguel Perez P.—A. González.

1.

A las doce del dia lúnes diez y ocho del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: tres derechos de terreno, el primero de \$ 126-02; centavos; el segundo de \$ 164-02; centavos; y el tercero de \$ 185-02; centavos, proporcionales á la de \$ 1,340 en que fué valorada la finca que se describe así, y en la cual están constituidos dichos derechos.—Terreno de pastor y montes, situado cuatrocientas varas al Sur de la Villa de Atenas, canton quinto de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Pedro Umaña, Estéban Núñez y José M^a Arias; Sur, idem de Vicente Bogantes; Este, id. de José Rodríguez y Casimiro Zamora; y Oeste, id. de Emeterio González: constate como de 17 manzanas. Estos derechos están inscritos en el Registro de la Propiedad, y valorados: el primero en \$ 75-00; el segundo en \$ 114-00; y el tercero en \$ 106-00.—Estos bienes pertenecen al Señor Toribio Zamora Arce, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de su acreedor Francisco Rodríguez.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional. Atenas á las cuatro de la tarde del dia cuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B.—J. David Ruiz.

1.

A las doce del dia catorce del corriente mes de setiembre, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Hacienda de ganado ó Hatillo, constante de trescientas sesenta y siete manzanas cinco mil varas cuadradas, situada en la Union, distrito segundo, canton tercero de la Provincia de Carrao, lindante: Norte, hacienda de Don Lorenzo Montufar y Doña Dolores Jiménez; Sur, terrenos de Manuela Madrigal, Timoteo Madrigal y Ramon González; al Este, con terrenos que pertenecieron á la hacienda "Jesus María;" y al Oeste, terrenos de Manuel Rojas, José Monge y Juan Vilalóbo, habida por ganancias en la mortual de Mariano Monge.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y uno, folio setenta y siete, finca número nueve mil ochocientos cincuenta, Oriental, inscripcion número dos. Está valorada en veinte mil pesos, pertenece á la Señora Ceferina Guerrero y Tréjos de Monge, y se vende para pagar cantidad de pesos á los Señores Tinoco y C^a de este comercio, á virtud de ejecucion establecida contra ella por los expresados Señores Tinoco y C^a, al crédito de quienes está hipotecada dicha finca.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Setiembre 9 de 1882.

R. CARRANZA.

Francisco Quesada.—Vicente J. Padilla.

1.

A las doce del dia catorce del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una caballería de tierra, situada en el punto llamado Cerro Pelon, distrito 3º Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del Doctor Don Eusebio Figueroa; Sur, quebrada de por medio, con propiedad comun de la sucesion de los Señores José Antonio y Atanasio Solano; Este, propiedad del vecindario de San Rafael; y al Oeste, con propiedad del Doctor Don Eusebio Figueroa.—Vale ciento noventa y cuatro pesos, veinticinco centavos, y pertenece la finca á las sucesiones de los finados Don José M^a Bonilla y Doña María Josefá Monge, José Antonio y Atanasio

Solano, Rosario Monge, y Doctor Don Eusebio Figueroa.—Se vende por no admitir cómoda división: quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 5 de 1882.

ZACS. GARCÍA.

Francisco M. Peña.—Jesus Meneses.

A las doce del día trece de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: Terreno como de cinco cuartos de manzana de extensión, plano, irregular, cultivado de pastos, caña de azúcar y otros siembros, situado en el barrio de San Isidro, cuarto distrito del primer cantón de esta Provincia. Líderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Ramon Vargas y Pascual Rubí; Sur, con terrenos adjudicados a la hijuela de quinto, costas y deudas en la mortuoria de Manuel Lepís; Este, calle pública de por medio, con terreno de Andres Carralio en parte y en la otra con idem de Juana Lobo y Lepís; y Oeste, con idem de los herederos del finado Dolores Lepís. Valorado este inmueble en trescientos pesos, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria de Rudecindo Vargas y Esmeralda Rodríguez.—Acuda el que quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las diez de la mañana del día cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

JOAQUIN GONZALEZ.

Rosendo Zamora.—J. Leandro Zamora.

A las doce del día catorce del corriente se ha de rematar en el mejor postor, un crédito hipotecario otorgado por José María Quiros á favor de Luz Quesada, inscrito en el Registro respectivo por orden de fechas, como octavo, folio ciento diez y ocho, inscripción número seis mil cuatrocientos ochenta y dos, por valor de trescientos pesos y que pesa sobre la finca que se describe así: casa y solar, sitos en el barrio de San Nicolás; distrito quinto de este cantón; lindante: Norte, casa y solar de Luz Quesada; Sur, solar de Guillermo Monge; Este, casa y solar de Ramon Alfaro, calle en medio; y Oeste, solar de Manuel Quesada, constantes la casa de siete varas de largo por cinco de ancho y el solar veinticuatro varas de frente por cincuenta y ocho de fondo, valorado en trescientos pesos; se vende para pagar cantidad de pesos que Luz Quesada adeuda á Don Mercedes Rojas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 6 de 1882.

ZCS. GARCÍA.

Jesus Meneses.—Francisco M. Peña.

2.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se rematará en la puerta de la casa del infrascrito, en el mejor postor, un lote de terreno como de cuatro manzanas y un cuarto, cultivado de café y caña de azúcar, ubicado en el una casa de trapiche de diez y seis varas de largo y doce de ancho, otra de habitación de doce varas de ancho y trece de largo y una cocina de nueve varas de largo y seis de ancho, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, en el distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, lindante: Norte, un lote de terreno de Roberta, Baltasara, Juana, Josefá y Elira Sandí, antes de la mortuoria de Dionisio Herrera y terrenos de Don Federico Tinoco y Jesus Herrera; Sur, calle pública; Este, terrenos de Don Federico Tinoco y Teodoro Corrales; y al Oeste, terrenos de Jesus y Manuel Herrera, valorada esta finca en mil quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Bárbara Zamora, y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de costas, deudas y mandas de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Escasú setiembre 5 de 1882.

JESUS ROLDAN.

Pasion Herrera.—Julian Mata.

2.

EDICTOS.

EZEQUIEL ARCE Y PEREZ, Alcalde Único Constitucional de San Mateo.

Por el presente llamo y emplazo, al reo ausente Guadalupe Delgado y Fernandez, procesado en esta causa, en la cual le proveído el auto que dice así: "Juzgado Único Constitucional. San Mateo, á las nueve de la mañana del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. De conformidad con el artículo 730 Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa verbalmente contra Guadalupe Delgado y Fernandez, por el delito de desacato y atentado, con arma prohibida, á la autoridad del ex-Alcalde Único de esta Villa, Don Ciro Navarro; redúzcasele á prision en la cárcel pública de este cantón, y prevégasele que en el acto de la notificación de este auto, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa; y constando de anteriores diligencias que el indicado Delgado y Fernandez, se fugó de dicha cárcel, cuyo paradero se ignora, llámesele por un sólo edicto y pregon, y dese cuenta de este auto al superior."—Ezequiel Arce.—Jerónimo Zamora.—Emigdio Zamora. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará contumaz y rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San Mateo á las doce del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Ezequiel Arce.—Jerónimo Zamora.—Emigdio Zamora.

Es conforme.

Juzgado Único Constitucional de San Mateo, á las dos de la tarde del día siete de setiembre de 1882.

EZEQUIEL ARCE.

Jerónimo Zamora.—Ferdo, Jiménez.

REGIMEN MUNICIPAL.

INVITACION.

Se hace muy cumplida á todas las Provincias y vecinos para las fiestas públicas de esta Ciudad, que tendrán lugar en los dias 15, 16 y 17 del corriente.—Su asistencia á ellas, será lo que más contribuya á su mayor animacion.

Puntarénas, setiembre 6 de 1882.

El Gobernador,
SALV. JIRON.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Setbre. 7.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térn. med.
18,	22.75	20.	20.25

NE. Viento. NO. NE.

Estado de la atmósfera,

Claro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Térn. med. 668,95

Lluvia: 1 h. 20 m. de duracion.

Truenos: principio á las 12 h. 10 m. p. m.

Setbre. 8.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térn. med.
18,25	23.	20,25	20,50

NE. Viento. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Término med. 668,75

Lluvia: 2 h. 30 m. de duracion.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Alumbrado por la luz eléctrica.

Compañía Lírico-Dramática y coreográfica del Señor Bien.

Undécima función de abono,

Para el Domingo 10 de setiembre de 1882.

Se pondrá en escena el gran drama histórico en tres actos, cuyo título es:

El Abate L'Epee y el asesino,

La Huérfana de Bruselas.

Terminará la función con el bonito cuadro de baile, titulado:

LA PERLA DE SEVILLA.

Hora y precios de costumbre.

EL INFRASCrito OFRECE DAR Lecciones de Inglés, Francés y Aleman. Para pormenores en su casa de habitacion.

Tambien alquila una pieza redonda, aparente para una oficina.

J. SANTOS ALVARADO.

Calle del Laberinto, no 6.

6 v. 3.

La Suiza en San José.

El famoso queso á la Suiza, tanto de leche como de mantequilla, procedente de la hacienda de Don Franco. Brénes R. se encuentra de venta en la pulperia del "Hotel de Roma."

12 v. 10.

OPORTUNIDAD.

Comisionado por un antiguo y práctico cosechero, vendo almáctigo de tabaco chiragre, clase superior y precio equitativo en la pulperia del "Hotel de Roma."

JUIS MARTINEZ.

12. v. 10.

BARATO.—Se alquila ó se vende la casa pequeña de alto, con comodidades para poca familia, sita en la calle de la Soledad, n.º 3, en frente al maestro Pedro Madrigal, quien dará razon.

San José, setiembre 6 de 1882.

3 v. 3.

Verdadera realizacion de Ataúdes en el establecimiento de P. Marques calle del Comercio n.º 45.

10. v. 8.

Los que tengan negocios con D. Concepcion Pinto pueden entenderse con el infrascrito que se le encontrará en la casa del finado D. Domingo Mora, contigua á la de los Sres. Pinto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

San José, setiembre 7 de 1882.

REMIGIO PINTO.

3-2.

GRAN VARIEDAD de almáctigo de árboles frutales, propios para las nuevas haciendas de SANTA CLARA.

De venta en la hacienda "Las Ánimas," Alajuela.

Entenderse con

MIGUEL MACAYA.

San José, setiembre 8 de 1882.

3-2.

RETRATOS AL CREYON.

grandes y elegantes á \$17-00.

H. ETHERIDGE.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

Julio, 26 de 1882.

26 v. 21.

AVISO AL COMERCIO.

Piza, Maduro & C.º han trasladado sus oficinas á la calle del Comercio n.º 29 de esta Ciudad.

San José, agosto 1.º de 1882.

26 21.

Anoche se robaron de mi caballeriza un caballo retinto, gordo, de buena andadura, herrado en la paleta al lado de montar; tambien se llevaron una montura mejicana, y unas alforjas de mecate, conteniendo un revolver y varias otras cosas.—Ofrezco una gratificacion á la persona que me dé razon del paradero de tales cosas.—El fierro es de la figura de una banderilla.

Cartago, setiembre 5 de 1882.

2 v. 2.

INDALECIO SAENZ.

Se acabó la escasez.

En la vinateria del "Hotel de Roma" se acaban de recibir directamente vinos tintos, secos, catalanes, propios unos para vinaterias y otros para personas particulares.

Tambien han llegado unos pocos barriles del pedido exclusivamente para consagrar.

12 v. 12.

ATENCION.

E. R. Smyth ha trasladado su establecimiento de comercio á la casa frente á los antiguos Hoteles de San José y de Roma.

San José, agosto 30 de 1882.

B B B

En el muy acreditado establecimiento de P. TERRES se recibe por cada vapor surtido extenso y variado de los artículos siguientes:

Casimires.	Cueros.	Sombreros de pita.	Camisas.
Franelas.	Frazadas.	Paraguas.	Camisetas.
Paños.	Pantalones.	Sombreros fieltro.	Calzoncillos.
Gergas.	Levitas.	Id. nutria.	Bandas.
Panillas.	Pañuelos.		

GRAN VARIEDAD EN ROPA HECHA

PARA CABALLEROS Y NIÑOS.

GRAN SASTRERIA al frente de la cual está un inteligente maestro de sastre que llenará el gusto de los amigos del buen vestir.

Excelente corte, buen trabajo y precio sin rival